



Artículo 3.- Modificar los numerales 2 (Zona Urbano Provincias) y 3 (Zona Rural), del Anexo I de la Resolución Osinergmin N° 029-2021-OS/GRT, y considerar para Electro Oriente Loreto como Costo Unitario por Empadronamiento los valores de S/ 5,65 y S/ 6,06, respectivamente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 494-2021-GRT y el Informe Legal N° 485-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

SEVERO BUENALAYA CANGALAYA
Gerente de Regulación de Tarifas (e)

1968871-1

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de abril de 2021

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2021-OS/GRT

Lima, 2 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro,

Electronoroeste, Electronorte, Electro Sur, Emsema, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de abril de 2021 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinergmin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de abril de 2021, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 493-2021-GRT y el Informe Legal N° 487-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de abril de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

| Empresa | Monto total (Soles) |
|-------------|---------------------|
| Adinelsa | 25 683,14 |
| Chavimochic | 5 439,52 |
| Coelvisac | 4 480,45 |

| Empresa | Monto total (Soles) |
|------------------------|---------------------|
| Eilhicha | 12 565,04 |
| Electro Dunas | 16 368,33 |
| Electro Oriente | 226 692,90 |
| Electro Pangoa | 2 568,16 |
| Electro Puno | 92 023,96 |
| Electro Sur Este | 195 483,52 |
| Electro Tocache | 5 090,24 |
| Electro Ucayali | 25 925,79 |
| Electrocentro | 193 337,11 |
| Electronoroeste | 41 843,96 |
| Electronorte | 109 987,56 |
| Electrosur | 10 497,16 |
| Emsemsa | 3 742,93 |
| Emseusac | 5 445,20 |
| Enel Distribución Perú | 26 374,62 |
| Hidrandina | 337 740,28 |
| Luz del Sur | 19 049,21 |
| Seal | 24 825,36 |
| Sersa | 4 017,30 |
| TOTAL | 1 389 181,74 |

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 493-2021-GRT y el Informe Legal N° 487-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

SEVERO BUENALAYA CANGALAYA
Gerente de Regulación de Tarifas (e)

1969193-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Confirman amonestaciones y multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones tipificadas en el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 106-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de junio de 2021

| | |
|---------------|--|
| EXPEDIENTE N° | : 0081-2018-GG-GSF/PAS |
| MATERIA | : Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL |
| ADMINISTRADO | : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. |

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le impuso treinta y nueve (39) amonestaciones y ciento veinte (120) multas que ascienden a un total de ciento veintinueve y 90/100 (129,9) UIT, por la infracción leve tipificada en el primer numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento sobre Disponibilidad Rural), al haber incumplido lo establecido en el artículo 10 y el Anexo 6 de la referida norma, durante el año 2017, respecto de ciento cincuenta y nueve (159) Centros Poblados Rurales; una (1) multa de trescientos cincuenta (350) UIT por la infracción muy grave tipificada en el Octavo Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural, al haber incumplido lo establecido en el artículo 18 de la referida norma, durante el año 2017, en el extremo de doscientos veinticuatro (224) Centros Poblados Rurales; y dos (2) multas de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de las infracciones graves tipificadas, respectivamente, en los artículos 7 y 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, RFIS).

(ii) El Informe N° 153-OAJ/2021 del 14 de junio de 2021, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

(iii) El Expediente N° 0081-2018-GG-GSF/PAS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 0113-GSF/2019, notificada el 15 de enero de 2019, la Dirección de Fiscalización e Instrucción¹ (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

| Norma Incumplida | Tipificación | Conducta | Centros Poblados |
|---|--|---|------------------|
| Artículo 10 y Anexo 6 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural | Primer Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural | Superar el límite de ocho por ciento (8%) de tiempo sin disponibilidad (TSD) en un periodo consecutivo o alternado durante un (1) año calendario. | 159 |
| Artículo 18 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural | Octavo Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural | Dejar de prestar el servicio por un periodo mayor o igual a ciento ochenta (180) días calendario continuos durante el año 2017. | 402 |
| Artículo 7 del RFIS | | Remitir información incompleta en los Reportes de Ocurrencias en los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de 2017. | 40 |
| Artículo 7 del RFIS | | Remitir información inexacta en los Reportes de tráfico en los meses de enero a diciembre de 2017. | 1 |

1.2. A través de la carta N° TDP-0341-AG-ADR-19, recibida el 29 de enero de 2019, TELEFÓNICA solicitó prórroga de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para remitir sus descargos; siendo que mediante carta N° C.00254-GSF/2019, notificada el 4 de febrero de 2019, la DFI le concedió a TELEFÓNICA una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para remitir sus descargos.

1.3. Mediante cartas N° TDP-0529-AG-ADR-19, N° TDP-0543-AG-ADR-19, N° TDP-0630-AG-ADR-19 y N° TDP-0886-AR-ADR-19, recibidas el 13 de febrero de 2019, 21 de febrero de 2019, 19 de marzo de 2019 y el 20 de marzo de 2019, respectivamente, TELEFÓNICA, presentó sus descargos.

1.4. Con carta N° C.0531-GG/2019 notificada el 22 de julio de 2019, la Gerencia General puso en conocimiento de TELEFÓNICA el Informe Final de Instrucción N° 066-GSF/2019, a fin que formule sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.